

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Administracion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 6 del actual, me comunica la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan, su devolucion á las provincias, ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro ha resuelto recomendar á V. E. que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia esta circular para conocimiento de los Municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á las solicitudes los siguientes documentos:

- 1.º Certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ella, y de que por ser estos insuficientes para costearla, se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno.
  - 2.º Certificacion del Secretario, visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza.
  - 3.º Otra certificacion del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre.
  - 4.º Proyecto, compuesto de la memoria y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente si la hubiere en el pueblo, y si no por el Arquitecto provincial.
- Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y

de la Junta de Instruccion pública, que lo emitirá oyendo previamente al Inspector del ramo ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.»

Lo que he dispuesto publicar en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que den el debido cumplimiento á cuanto les atañe en la orden transcrita.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Secretaría.—Negociado 6.º Contabilidad.**

Ignorándose el domicilio de las personas que á continuacion se expresan, he acordado citarlas por medio de este periódico oficial para que se sirvan presentarse en la Secretaría de este Gobierno, Negociado que se cita, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarlas de asuntos que les interesan:

- Doña Dolores Velayos.  
Avelina de los Rios y Fernandez.  
Angela Sanchez Varela.  
Teresa Picazo y Carrasco.  
Brígida San Bartolomé.  
María García y Doña Agueda Mendoza.  
Pilar Llacayo.  
Ramona Aguado Gonzalez.  
María García é Irigoyen.  
Teresa Cañizares y Herrero.  
Cirila Amalia Urrutia.  
Fernanda Mon y Velasco.  
Ezequiela Sanchez.  
Micaela Martinez.  
Francisca Monsegur.  
Teresa Eguña.  
D. Eduardo Pina.  
José Rodriguez Rejano.  
Pablo Saez y Maurigade.  
Antonio Talavera y Sanchez.  
Vicente Perez Costas.  
Pedro Casaus y Vergara.  
Agustin Batalon y Piñete.  
Miguel Millan y Pardo.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—A. Conde de Heredia-Spínola.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el azúcar que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 17.825 kilogramos

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el azúcar que necesitan los Establecimientos de Beneficencia desde

dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1878, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado artículo.

2.º El azúcar ha de ser terciada de primera é igual al mejor de dicha clase que se expenda en los almacenes de esta capital y á la muestra existente en Secretaría, y si no reuniese estos requisitos se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si este no la presenta á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de azúcar que suministrese será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 48 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta. Tampoco se admitirá cesion ó traspaso de este servicio, y por lo tanto el que le contrate es el obligado á hacer el suministro por el tiempo fijado en este pliego.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

**Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.638 pesetas.

**Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

**Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

**Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

**Sexta.** La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Sétima.** Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados

competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
**Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

**Segundo.** Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demas bienes que le pertenecian.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Agosto de 1877.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 17.825 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 3 de Agosto de 1877.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

Table with columns 'NUMEROS Y NOMBRES.' and 'RESULTADO.' containing lists of names and their corresponding administrative outcomes across various provinces like Valdepiélagos, San Martín de Valdeiglesias, Parla, Daganzo, Brunete, Villaverde, Valdemoro, Inclusa, Latina, Hospicio, Hospital, Universidad, and Audiencia.

Reemplazo de 100.000 hombres. San Lorenzo.—(El Escorial)

Table listing names and results for the replacement of 100,000 men in San Lorenzo (El Escorial).

DE OTRAS PROVINCIAS.

Reemplazo de 1877.

Table listing names and results for replacements in other provinces: Toledo (Camarma), Lugo (Losada), and Cuenca (Cuenca).

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

LUGO.—Villar de Moron.

Eustaquio Alvelo Tella..... Ingresó en caja.

LUGO.—Villandrid.

Manuel Chao Bagada..... Ingresó en caja.

OVIEDO.—Llano.

José Agodin Omente..... Ingresó en caja.

OVIEDO.—Aelo.

Antonio Menendez Alonso..... Ingresó en caja.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina significándole la conveniencia y la necesidad de que en la sesion que deberá celebrarse el 10 del actual se presente el Secretario de la Alcaldía para verificar la entrega en caja de los mozos que faltan al completo del cupo por dicho distrito.

Dada cuenta de expedientes puestos al despacho, se adoptaron las siguientes resoluciones:

Informar al Sr. Gobernador que no encuentra inconveniente en que se autorice al Ayuntamiento de Mejorada del Campo para invertir la 3.ª parte del 80 por 100 de los bienes enajenados en obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Tajo, supuesto que resulta cumplida la ley sin reclamacion ni protesta alguna.

Informar al Sr. Gobernador que por igual causa puede autorizarse al de Valdemorillo para invertir la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios en obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Madrid a Malpartida.

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Chinchon como cabeza de partido judicial debe abonar al de Arganda las cantidades que ha adelantado por socorros hechos a presos pobres, reintegrándose oportunamente con las sumas que vaya realizando la Comision provincial.

Informar al mismo Sr. Gobernador que en vista de las explicaciones dadas por el Ayuntamiento de Tielmes, de las que resulta no haberse excedido del limite legal en los recargos consignados en el presupuesto ordinario de 1877 a 78, procede su aprobacion; advirtiéndole al Ayuntamiento que debe eliminar la partida de 350 pesetas incluida en la relacion número 11, cap. 12 del de gastos.

Informar al Sr. Gobernador que aun cuando no resulta extralimitacion legal alguna en el presupuesto ordinario de Pedrezuela para 1877 a 78, dicho documento carece de valor legal por faltarle la aprobacion de la Junta municipal.

Informar al Sr. Gobernador que la partida de 457 pesetas incluida en el presupuesto ordinario de Talamanca para pago de los Profesores de instruccion primaria sólo puede comprenderse en él si procede de ejercicios anteriores al año económico de 1876 a 77, circunstancia que se justificará por certificacion, y en caso contrario habrá de figurar en el presupuesto adicional al corriente; y que se consignan 3.100 pesetas para pago del contingente provincial, siendo así que al expresado pueblo le ha correspondido por este concepto la cantidad de 3.796'86 céntimos.

Informar al Sr. Gobernador que no procede consignar en el presupuesto ordinario de Manjiron para 1877 a 78 la partida de 1.750 pesetas que figura en el capítulo 13 para pago de obligaciones pendientes, que deberá incluirse en el adicional al del ejercicio anterior.

Informar al Sr. Gobernador que si bien resulta subsanada la extralimitacion cometida al redactar el presupuesto ordinario de Belmonte de Tajo para 1877 a 78 en lo relativo al recargo sobre el importe de las cédulas personales, subsiste la que se refiere al recargo sobre el consumo del pan, que en la forma acordada asciende a una peseta 50 céntimos cada 100 kilogramos, ó sea una mitad más de lo que puede autorizarse.

Informar al Sr. Gobernador que en

vista de las explicaciones dadas por el Ayuntamiento de Fresnedillas, procede aprobar el presupuesto ordinario para 1877 a 78, en el que no se advierte extralimitacion legal alguna.

Informar al Sr. Gobernador que habiéndose hecho las modificaciones indicadas anteriormente por la Comision en los presupuestos formados por los Ayuntamientos de Robledo de Chavela y Alcobendas para el año económico de 1877 a 78, procede su aprobacion.

Informar al Sr. Gobernador que procede sancionar las cuentas formuladas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, correspondientes al año de 1875 a 76, y llamar su atencion acerca de la conveniencia de que recomiende a la Administracion económica la indicacion que en las mismas se hace respecto al reembolso de anticipos hechos a dicho Municipio a cuenta de intereses del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

Devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Tielmes, correspondientes a 1869 a 70, manifestándole que habiéndose remitido censuradas y reparadas para su aprobacion, se encuentra evacuado el informe a que se refiere en oficio de 14 del actual, y que sería difícil emitirle de nuevo sin tener a la vista el extracto que a ellas se acompañaba.

Informar al Sr. Gobernador que procede confirmar el acuerdo de la Junta municipal de Robledo de Chavela aprobando las cuentas municipales de 1875 a 76.

Aprobar el presupuesto formado por el Ayuntamiento de Getafe para atender a la manutencion de los presos pobres de la cárcel de aquel partido durante el actual año económico; aprobar igualmente el reparto verificado por dicha Corporacion, y prevenir a esta publique en el BOLETIN OFICIAL las cantidades con que cada pueblo del distrito debe contribuir, a fin de que las ingresen oportunamente en la Depositaria de fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 6 del corriente, dice a esta Administracion económica lo que sigue:

«Ha llegado a conocimiento de este Centro directivo que la mayor parte de los reintegros del papel sellado que debiera emplearse en los despachos de apremio, se hacen a razon de una peseta por pliego, sin tener en cuenta el recargo del 50 por 100 sobre el valor principal de este, establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874. Este proceder hace presumir tambien que los expedientes de apremio para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas no se extienden en el papel correspondiente, cuyo sistema no sólo lastima de un modo sensible los intereses de la renta, sino que se presta a graves abusos por parte de los comisionados, que es necesario prever para evitar las funestas consecuencias que pudieran tener lugar.

Convencida la Direccion general de mi cargo de que las muchas atenciones

que sobre V. S. pesan, le impiden descender á un exámen minucioso de todos y cada uno de los expedientes para ver si se ha reintegrado el importe del papel que en los mismos se ha debido emplear, con el fin de depurar los abusos que hayan podido cometerse; á fin de exigir á los infractores de la ley las responsabilidades en que hayan podido incurrir, y con objeto de evitar en lo sucesivo que se obre de distinta manera á la que previenen las disposiciones vigentes en la materia, he acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª Que en lo sucesivo, y bajo su más estricta responsabilidad, no autorice despacho alguno que no se encuentre extendido en el papel del sello 10.º que determina el párrafo 1.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo valor, como á esa oficina consta, es el de una peseta, más el 50 por 100 de recargo en concepto de impuesto de guerra: 2.ª Que haga saber á los comisionados de apremio y á los empleados de esa Administración que los expedientes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, por la vía de apremio, deben extenderse en el papel del sello 11.º, según lo preceptuado en el caso 9.º del art. 44, excepción hecha del pliego del despacho que, como queda expuesto, debe ser del 10.º: 3.ª Que este Centro directivo se propone, de acuerdo con la Sociedad del Timbre, practicar las investigaciones que sean necesarias

para depurar las faltas; y que, tanto á los que las autoricen como á los que admitan los expedientes en otro papel del que corresponde, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 79 del precitado decreto: 4.ª Que cuide V. S. de anunciaren el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, que á contar desde la fecha del mismo, debe considerarse nulo por los Alcaldes y contribuyentes todo despacho, bien proceda de las Administraciones económicas, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, que no se halle extendido en el papel del sello 10.º, sin que sea suficiente razon que el comisionado alegue haber hecho el reintegro en el papel de pagos al Estado, á menos que se justifique la carencia absoluta de aquel: 5.ª Que haga V. S. saber á los Visitadores de la Empresa del Timbre el deber en que se encuentran de exigir á los comisionados los despachos de apremio, y que si estos no se encontraran extendidos en la clase de papel que la ley prescribe, denuncie el hecho ante V. S., quien deberá imponer al que lo haya autorizado el reintegro y cuádruplo de multa en que incurrir. Si dichos documentos estuvieran firmados por V. S. ó por cualquier otro funcionario de esa Administración, los Visitadores lo pondrán en conocimiento de este Centro directivo, por conducto de los representantes de la Empresa del Timbre: 6.ª Que V. S. haga saber á los comisionados la obligacion en

que se encuentran de exhibir á los Visitadores, cuando por estos sean requeridos, los despachos de apremio; en la inteligencia de que si alguno de aquellos se negara á presentarlos, quedará sin efecto el despacho y se le inhabilitará para desempeñar otras comisiones.

De la presente comunicacion se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo y remitirme á la vez un ejemplar del BOLETIN OFICIAL á que se refiere la prevencion 4.ª

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes y contribuyentes consideren nulo todo despacho que procedente de esta Administración, de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos no se halle extendido en el papel del sello correspondiente.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Circular.

Por circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 189, se previene á los Ayuntamientos ingresen en la Caja de la misma antes del 15 del corriente el importe del primer trimestre de consumos del año actual, y otro por lo menos de los anteriores en los que tengan descubiertos atrasados.

Próximo á vencer dicho plazo sin que la mayoría haya ingresado, y deseosa la Administración de evitar apremios, siem-

pre enojosos, ha acordado invitarlos por última vez para que dentro del plazo señalado hagan el ingreso, pues de lo contrario, y por sensible que sea á esta Administración, se verá en el caso de expedir comisiones contra los morosos; previniéndoles al propio tiempo que bajo ningun pretexto las suspenderá una vez expedidas, puesto que se han concedido todos los plazos posibles para la realizacion del trimestre dentro del segundo mes.

La Administración se lisonjea con la esperanza de que los Sres. Alcaldes harán un esfuerzo por corresponder á la confianza que la Administración abriga, evitándola el uso del procedimiento de apremio.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Industrial.

La Administración advierte á todos los Ayuntamientos de la provincia que, según las disposiciones superiores publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 4 del corriente, han de rectificarse los cupos de encabezamiento de la contribucion industrial en la casilla del 15 por 100 en equivalencia del impuesto de ventas, aumentando las industrias de los artículos de consumo que la Administración equivocadamente había exceptuado de aquel recargo.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—José María Gonzalez.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—PUEBLOS.—Mes de Agosto de 1877.

RELACION de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Santiago Fernandez	Navalagamella	Tierra de 16 fanegas	Navalagamella	3	Clero.	31'38
Manuel Gonzalez	Vil lamanta	Id. de 48 fanegas	Villamanta	4	"	125
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	50
Manuel Ibarra	Alcalá	Id. de 2 fanegas 7 celemines	Alcalá	"	"	162'50
Pablo Carrascosa	Chinchon	Id. de 4 celemines	Chinchon	"	"	66'50
"	"	Id. de 7 celemines	"	"	"	38'05
Juan Saurent	Alarcon	Id. de un celemin	Alcorcon	"	"	162'75
Martin Martinez	Meco	Id. de una fanega 10 celemines	Meco	5	"	14'01
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines	"	"	"	56'51
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines	"	"	"	23'76
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	12'50
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines	"	"	"	75'01
"	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	"	"	"	18'82
"	"	Id. de una fanega 7 celemines	"	"	"	18'76
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	25'01
Cipriano Perez	"	Id. de 10 fanegas 6 celemines	"	1	"	141'26
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	47'50
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines	"	"	"	12'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	25'64
"	"	Id. de 6 fanegas	"	"	"	113'64
Juan Alcaide	Villarejo	Id. de 12 fanegas 2 celemines	Villarejo	6	"	126'25
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	12'55
Inocencio Butragueño	Getafe	Id. de una fanega 11 celemines	Getafe	5	"	26'25
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	33'88
Juan de Lucas	Meco	Id. de 6 celemines	Meco	6	"	31'25
"	"	Id. de 7 celemines	"	"	"	16'25
"	"	"	"	"	"	8
Nicanor de Lucas	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	5'01
"	"	Id. de 2 celemines	"	"	"	25'01
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	5'63
José de Lucas	"	Id. de 2 fanegas	"	7	"	51'26
Juan Miguel de Lucas	"	Id. de 4 fanegas un celemin	"	"	"	145
Francisco Palau	Alcalá	Id. de 14 fanegas 6 celemines	Alcalá	"	"	825
Nicasio Hidalgo	Meco	Id. de 3 fanegas	Meco	"	"	80
Nemesio Gonzalez	Chinchon	Id. de una fanega 6 celemines	Chinchon	"	"	63'85
"	"	Id. de un celemin	"	"	"	18'76
Eugenio Sanz	Villarejo	Id. de 3 fanegas 3 celemines	Villarejo	10	"	106'40
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	51'35
Julian Garcia	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	150
Isidoro Maroto	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	"	"	"	63'75
"	"	Id. de 12 fanegas	"	"	"	439
Angel Martinez	Chinchon	Id. de 3 fanegas un celemin	Chinchon	"	"	162'51
Cipriano Gomez	Getafe	Id. de 2 fanegas 9 celemines	Villaverde	11	"	65'13
Juan Benavente	"	Id. de 9 celemines	Getafe	"	"	11'88
Cipriano Gomez	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	30
Aquilino de Lucas	Meco	Id. de una fanega 2 celemines	Meco	"	"	25
Máximo Barranco	"	"	"	"	"	12'51
Felipe Alonso	Villarejo	Id. de 2 fanegas	Villarejo	"	"	40'30
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Id. de 4 fanegas	Alcalá	12	"	300'25
"	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines	"	"	"	393'75
"	"	Id. de 21 fanegas 6 celemines	"	"	"	375
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	200
Gregorio Calzada	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	11	"	150'01
Jacinto Alcobendas	"	Id. de 11 fanegas	"	12	"	250'13
"	"	Id. de 4 fanegas	"	11	"	112'50
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 5 fanegas 2 celemines	"	12	"	375'25
Nicolás Martinez	Chinchon	Id. de 4 fanegas 9 celemines	Chinchon	"	"	157'50
Juan Benavente	Getafe	Id. de 2 fanegas	Getafe	"	"	23'75
Dionisio Rojas	Alcalá	Id. de 3 fanegas	Alcalá	13	"	150'25
Flácido Herrero	Getafe	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Getafe	"	"	100'13
José Vara	"	Id. de 9 celemines	"	11	"	25
Bernardino Benavente	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	13	"	93'75
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Alcalá	14	"	251'75

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA	PESETAS CTS
D. Jacinto Alcobendas	Alcalá	Tierra de una fanega 8 celemines	Alcalá	13	Clero	477'75
Santiago Mesa	Torrejon de Ardoz	Id. de una fanega un celemin	Torrejon	"	"	29'38
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	62'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	11
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	16'38
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	31'25
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines	"	"	"	78'75
"	"	Id. de 5 fanegas 8 celemines	"	"	"	14'50
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	41'25
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	13'75
Gregorio Almonacid	"	Id. de 2 fanegas un celemin	"	"	"	38'90
Victor Isidro	Meco	Id. de una fanega 4 celemines	Meco	14	"	39'50
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Id. de 4 fanegas 9 celemines	Alcalá	17	"	17'51
Santiago Mesa	Torrejon	Id. de 7 fanegas 2 celemines	Torrejon	18	"	262'90
Leon Cogollos	Meco	Id. de 3 fanegas 2 celemines	Meco	16	"	106'29
"	"	Id. de 5 fanegas	"	18	"	51'25
Zacarias Rodriguez	Móstoles	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Móstoles	19	"	112'51
Cipriano Gomez	Getafe	Id. de una fanega 2 celemines	Getafe	"	"	42'50
Gumersindo Francisco	"	Id. de 2 fanegas un celemin	"	"	"	24'67
Raimundo Gomez	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	47'75
Jerónimo Muñoz	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	33
Juan Benavente	"	Id. de 9 celemines	Pinto	"	"	28'75
Balbino Deleito	"	Id. de 4 celemines	Getafe	"	"	11'50
Inocencio Butragueño	"	Id. de una fanega	"	"	"	16'38
Ramon Cifuentes	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	62'50
Ramon Miguel Arellano	"	Id. de una fanega	"	"	"	15
Hilario de Francisco	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	7'63
Raimundo Gomez	"	Id. de 14 fanegas	"	"	"	141'88
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	187'63
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines	"	"	"	18'88
"	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	62'38
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines	"	"	"	25
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	44'63
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	12'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	162'63
"	"	Id. de 3 fanegas 11 celemines	"	"	"	50'63
Blas Lopez de María	Meco	Id. de una fanega 7 celemines	Meco	20	"	81'25
Juan Antonio Molina	Alcalá	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Alcalá	22	"	26'25
Joaquin Garcia Freire	Belmonte	Id. de 7 fanegas	Belmonte	22	"	62'51
Balbino Deleito	Getafe	Id. de 5 fanegas	Getafe	21	"	25'01
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	21	"	62'51
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	24	"	42'50
"	"	"	"	"	"	65'63

(Se continuará.)

**Administracion Central.**

**Direccion de la Caja General de Depósitos.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos expedidos por esta Caja central con fecha 16 de Julio de 1872 y 7 de Agosto de 1872, y los números 15.415 y 15.578 de entrada y 613 y 737 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 4.385 pesetas 39 céntimos y 2.028 pesetas 48 céntimos respectivamente, de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del pueblo de Calabaza y Laguna de Contreras, provincia de Segovia, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento. Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Fábrica Nacional del Sello.**

No habiendo tenido lugar la subasta para la adquisicion de 940 cajones de madera de pino y 75 de zinc para envasar los efectos timbrados que se han de remitir á la isla de Cuba, se verificará la segunda subasta en esta Fábrica el dia 20 del mes actual, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitacion y enterarse del pliego de condiciones y muestras de los cajones, que estarán de manifiesto en estas oficinas todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Administrador Jefe, por orden, José María Ulloa.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

Por auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia en 1.º del corriente, refrendado del Escribano D. Pedro Lopez, ha sido declarado en estado de quiebra D. Estéban Cuadrado, del comercio de esta Corte, retrotrayéndose los efectos de la misma al dia 14 de Mayo último. Se nombra comisario de la quiebra á D. Julian Prast, que vive en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 7, almacén, y depositario á D. Ricardo T. Seguer, que habita calle de la Paz, núm. 5, principal, ambos tambien del comercio; lo que se hace saber con el fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al depositario, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifiestation de ellas por notas que entregarán al Juez comisario para no ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último, se convoca á junta á los señores acreedores para el nombramiento de síndicos, á cuyo fin se señala el dia 30 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento que de no asistir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—V.º B.º = F. Jiner.—El actuario, por mi compañero López, Pío del Pozo. 686—70

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Pedro Perez Caballero con Doña Dolores Echevarría sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes: 24 fanegas de centeno, 12 id. de ceba-

da, 10 de trigo, algunos muebles y 67 fincas rústicas y parte de una urbana; cuyas fincas y su tasacion se determinan en los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el dia de la subasta, que tendrá lugar el dia 6 de Setiembre próximo, á las nueve de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—V.º B.º = F. Giner.—El Escribano actuario, José Escribano. 690—42

**Universidad.**

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por mí, se sacan á la venta en pública subasta por ocho dias, á instancia de D. Cándido Zafra, varios muebles, bajo el tipo de 457 pesetas, que se hallan depositados en poder de Doña Antonia Blazquez, calle de Pizarro, núm. 6, cuarto bajo derecha; y para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, se ha señalado el dia 28 del corriente, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—V.º B.º = José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo. 688—44

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja, se ha acudido por Doña María Luz y Sanz, como heredera de Doña Luisa Gonzaga Mendez de Zúñiga y Navarro de Barcos, última poseedora del vínculo ó fideicomiso familiar que fundó Doña Teresa Blasa Cristóbal de Barcos, viuda de D. Felipe Aguilera y Castillo, en el testamento cerrado que otorgó en esta villa á 11 de Noviembre de 1780 ante el Escribano de S. M. Don Baltasar Diaz Martinez, y que fué abierto y publicado en 1.º de Enero de 1786 por testimonio del Escribano de este número

D. Juan Villa y Olier, promoviendo el expediente que establece el decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821 para que se declare en su día pertenecerle en concepto de libre la mitad de los bienes de dicho vínculo, reservada por la ley al inmediato sucesor; en su consecuencia y con arreglo á lo acordado en providencia de 4 del actual, se cita y emplaza á cuantas personas se juzguen con derecho á suceder en la mitad reservable de dicha vinculacion, á fin de que comparezcan á deducirle dentro del término de dos años; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se procederá á declarar libres los indicados bienes, y que los derecho-habientes de Doña Luisa Gonzaga Mendez de Zúñiga Navarro de Barcos podrán disponer de ellos como mejor fuere su voluntad.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—Calleja. 689—74

**Anuncios.**

**LA FRATERNIDAD. SOCIEDAD MINERA.**

En Junta directiva celebrada el dia 14 de Julio de 1877, se ha acordado la amortizacion y caducidad de las acciones números 201 y 280, pertenecientes á D. José María Estirado, así como el primer cuarto de la accion núm. 185, perteneciente á D. Antonio Ejea.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—El Presidente, Francisco Lopez. 687—26

Se venden ó arriendan las fincas rústicas y urbanas de la propiedad de Don Juan de la Cruz de San Antonio, sitas dichas fincas en el término municipal de Villar del Olmo, provincia de Madrid.

Para adquirir pormenores se dirigirán los que deseen interesarse al Villar del Olmo, casa de D. Juan de la Cruz de San Antonio. 692—18